



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 415-2019-MINEM/CM

Lima, 8 de agosto de 2019

EXPEDIENTE : "ZAIN XX", código 01-02858-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Julio César Anyosa Gómez

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 2819-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se cancela el petitorio minero "ZAIN XX", código 01-02858-18, por encontrarse totalmente superpuesto al Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca.
2. La resolución venida en revisión se sustenta en el Informe N° 10952-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, el cual señala que la Unidad Técnico Operativa de dicha dirección advirtió que el petitorio minero "ZAIN XX" se superpone totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca. Por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, en el sentido de declarar como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca. De otro lado, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Concluye que, al haberse determinado que el petitorio "ZAIN XX" se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, corresponde su cancelación.
3. Revisados los actuados se tiene que con fecha 17 de julio de 2017 se solicitó el petitorio minero metálico "ZAIN XX", por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 415-2019-MINEM-CM

- 
4. Por Informe N° 10592-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de setiembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 9 a 10), se señala que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 11, en donde se grafica el petitorio minero totalmente superpuesto a la referida área de reserva arqueológica.
5. Mediante Escrito N° 01-008591-18-T, de fecha 13 de diciembre de 2018, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2819-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de noviembre de 2018. Dicho recurso ha sido elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 307-2019-INGEMMET/PE, de fecha 17 de mayo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. El Ministerio de Cultura no ha emitido el pronunciamiento respectivo sobre la formulación de su petitorio minero por la supuesta superposición a la Zona Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca ya que en otros casos se ha solicitado pronunciamiento de dicha entidad, transgrediendo el principio de imparcialidad al no haber respetado la tutela igualitaria.
7. La autoridad minera ha vulnerado el requisito de validez “procedimiento regular”. En la práctica, cuando en el proceso evaluativo de un petitorio minero se detectaba superposición total a la Zona Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, se procedía regularmente a requerir pronunciamiento del Ministerio de Cultura sobre el procedimiento en específico y, a partir de la respuesta obtenida, continuaba el trámite y se resolvía la cancelación del petitorio minero bajo evaluación. Sin embargo, en el caso de autos esa actuación que ejercía la autoridad minera regularmente de requerir dicho pronunciamiento por cada procedimiento se ha suprimido.

III. CUESTION CONTROVERTIDA



Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero “ZAIN XX” por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
9. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de septiembre del 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio del 1993, que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 415-2019-MINEM-CM

declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.

- 
10. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
11. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que “no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca, más aún, si en el marco del Decreto Legislativo N° 1105 se requiere que el postulante a la formalización deberá contar con CIRA emitido, el cual forma parte de los requisitos estipulados en el decreto legislativo antes señalado”.
- 
12. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero “ZAIN XX” se encuentra totalmente superpuesto al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
- 
13. Respecto a lo señalado por el recurrente en los puntos 6 y 7 de la presente resolución se debe reiterar que el Ministerio de Cultura mediante el Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC señalado en punto 11 señala, entre otros, que “...ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”. Por tanto, no cabe un previo pronunciamiento por el Ministerio de Cultura para la evaluación de un petitorio minero superpuesto a dicha zona arqueológica.
- 

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Julio César Anyosa Gómez contra la Resolución de Presidencia N° 2819-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 415-2019-MINEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

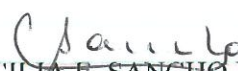
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Julio César Anyosa Gómez contra la Resolución de Presidencia N° 2819-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

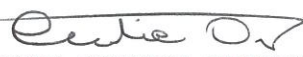
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO